

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6152

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) AMBITO DE APLICACIÓN : la presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de las personas físicas y/o ideales que proveen juegos inflables, bungee trampolín, cama elástica, orbotrón , toros mecánicos o similares , o los que en el futuro puedan incorporarse y que sean empleados para fiestas familiares , espectáculos públicos y/o privados , con fines comerciales .-

Art. 2º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN : será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Espectáculos Públicos . El control del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Policía Municipal , a través de los inspectores de Espectáculos Públicos .-

Art. 3º) AUTORIZACIÓN : toda solicitud de autorización deberá contener los datos completos del o los solicitantes y ser presentada ante la Autoridad de Aplicación , acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial y certificado del Registro Nacional de Reincidencia del solicitante y/o responsable y/o de quien explote comercialmente los juegos , los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación .
- b) En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acreditarse personería , acompañando contrato y estatutos sociales y cumplimentar los requisitos del inciso a) de la presente, respecto de todos los directores, administradores, gerentes y síndicos;
- c) Certificado de libre deuda de los peticionantes con respecto a tasas , contribuciones , multas y demás obligaciones y tributos municipales.
- d) Datos de/los fabricantes.
- e) Certificado de calidad, características técnicas del juego, capacidad máxima ,edad recomendada para su uso y vida útil recomendada expedido por el fabricante ;
- f) Tipo y cantidad de juegos que se pretende autorizar .
- g) Constancia de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público asistente y a terceros en general, con comprobante de pago en vigencia .
- h) Constancia de contratación de un servicio de asistencia médica sean los juegos instalados en predios públicos o privados .
- i) Informe semestral de seguridad expedido por profesional matriculado.

Art. 4º) Cumplidos los requisitos del artículo anterior y producidos los informes técnicos requeridos , la Autoridad de Aplicación emitirá la resolución pertinente . Una vez dictada la resolución , se notificará al interesado, y la autoridad de aplicación remitirá las actuaciones a la Secretaría de Economía a

2.../// Sigue Ordenanza N° 6152.-

los fines de la inscripción en Comercio e Industria y al cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en la normativa legal vigente .-

Art. 5º) **PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN** : la autorización será otorgada por un plazo máximo de dos (2) años y su revocación corresponderá también a la Autoridad de Aplicación . Para la renovación de la habilitación deberán cumplimentarse los requisitos exigidos en el artículo 3º) para su otorgamiento , en lo que fuere pertinente .-

Art. 6º) **DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES** : los propietarios, tenedores y/o guardianes de los juegos objeto de la presente, para poder alquilarlos , deberán contar con la correspondiente autorización expedida por la Autoridad de Aplicación .

Art. 7º) **CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN** : a los fines de su utilización , los juegos comprendidos en el artículo 1º) deberán cumplimentar los siguientes recaudos :

- a) Preparar e instalar los juegos mencionados en el lugar en el que funcionarán, asegurándose de tener lo suficiente espacio ;
- b) Se prohíbe la instalación de los juegos en las veredas y/o lugares que obstaculicen el libre tránsito y/o paso de vehículos y/o transeúntes .
- c) Cada juego deberá exhibir la autorización respectiva , dando cuenta además de los datos de su responsable y el tipo de juego de que se trata, la capacidad máxima del mismo, edad recomendada para su uso .
- d) Informar adecuadamente las condiciones de utilización de los juegos de que se trate , debiendo supervisar el responsable o a través de un dependiente mayor de 18 años de edad, la correcta utilización de los juegos de que trata la presente Ordenanza .
- e) En caso de que el juego de que se trate , cuente con algún dispositivo eléctrico o mecánico, se deberán arbitrar los recaudos a fin de evitar la accesibilidad de los niños .
- f) Contar con la correspondiente autorización si requiere la utilización del espacio público, no pudiendo bajo ningún caso exceder esta de las dos horas , salvo autorización excepcional fundada.-

Art. 8º) **REQUISITOS ESPECIALES** : Además de lo establecido en el artículo precedente , se tendrán en consideración los siguientes recaudos específicos , teniendo en cuenta el tipo de juego que en cada caso se consigna:

Juego Inflables :

- a) No podrán ser armados con vientos de más de 35 Km./hora.
- b) Los juegos deberán ser anclados y supervisados por una persona mayor de 18 años .
- c) La turbina deberá ser idónea para juegos inflables y tener las protecciones necesarias para impedir que quede al alcance de los niños y/o personas en general

Bungee Trampolín:

Una persona mayor de 18 años , deberá supervisar personalmente la correspondencia entre el peso del usuario y las cuerdas elásticas a emplearse , como así también la correcta colocación del arnés .

3.../// Sigue Ordenanza N° 6152.-

Orbotrón:

Una persona mayor de 18 años, deberá supervisar la correcta colocación de los sistemas de sujeción , debiendo controlar una permanencia no mayor a los cinco (5) minutos y prohibir el ingreso al mismo de personas cardíacas .

Toros mecánicos o similares :

- a) Asegurar la correcta colocación del colchón de alta densidad a fin de amortiguar los golpes .
- b) Una persona mayor de 18 años deberá controlar el comando del juego mencionado , regulando la velocidad y potencia , en proporción a la edad y características especiales que presentaren los usuarios .
- c) Contar con un protector de cuello cervical para el usuario , de uso obligatorio .

Art. 9º) **SANCIIONES** : En caso de incumplimiento a la presente Ordenanza , se podrán aplicar las siguientes sanciones : multa, secuestro, decomiso y revocación de la autorización expedida . Las sanciones serán aplicadas conforme al procedimiento establecido por Ordenanza 3597, sus modificatorias y complementarias .-

Art. 10º) **INFRACCIONES** : a fin de la aplicación de las sanciones correspondientes se distinguen entre :

Infracciones graves : serán consideradas tales las siguientes :

- a) Falta de autorización expedida por la autoridad competente.
- b) El incumplimiento a lo estipulado en el artículo 3º) inciso d), e), f), g), h), e i) de la presente Ordenanza .-
- c) El incumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º) de la presente Ordenanza .

Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuyo mínimo se fija en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) y el máximo hasta la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000).

En todos los casos se podrá , además , disponer el secuestro, decomiso y la revocación de la autorización expedida.

Infracciones leves: el incumplimiento de las demás exigencias establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en la suma de pesos quinientos (\$500), y el máximo hasta la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) pudiendo el Juez de Faltas ordenar el secuestro hasta tanto cese la causal de la infracción .

Art. 11º) **REINCIDENCIA** : en caso de reincidencia , se duplicará la sanción aplicada en la primera oportunidad, entendiéndose por reincidencia a la misma infracción cometida durante el lapso de seis (6) meses. Si la reincidencia fuese de faltas graves , a la tercera vez generará la revocación de la autorización y no se le volverá a otorgar por un plazo de cinco años .-

4.../// Sigue Ordenanza N° 6152

Art. 12º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los siete días del mes de octubre del año dos mil once.-